



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

<b>NOMBRE</b>	G.M. DEMOCRATIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES Y SINDICALES
<b>TIPO</b>	LEY
<b>AUTOR</b>	MOSSO, GUILLERMO
<b>COAUTORES</b>	
<b>BLOQUE</b>	DEMOCRATA
<b>TEMA</b>	REQUISITOS A CUMPLIR POR ASOCIACIONES CIVILES Y SINDICALES PARA PERCIBIR BENEFICIOS FISCALES, SUBSIDIOS Y/O CUALQUIER OTRO APORTE, EXENCIÓN O AYUDA ECONÓMICA DEL ESTADO PROVINCIAL

**N° DE EXPEDIENTE:** 78885

**FOJAS:** 4 (cuatro)

**FECHA DE PRESENTACION:** 28-10-2020



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto, pretende realizar un aporte institucional a fin de reforzar la vida democrática de aquellas organizaciones civiles y sindicales que reciben apoyo económico de parte del estado.

Esta iniciativa es fundamental para dar transparencia y alternancia a las organizaciones intermedias, situación que sin dudas beneficiará a toda la sociedad.

La ausencia de verdadera democracia aún sigue vigente en no pocas asociaciones civiles y sindicales, situación que genera resultados negativos para las propias instituciones. Muchas de ellas se ven privadas de regirse en base a los más básicos principios democráticos sustentados en la Constitución Nacional. Esto ocurre toda vez que el gobierno de dichas instituciones se ejerce con poca transparencia y sin respetar la alternancia de su dirigencia.

Esta situación que ya es negativa en cualquier ámbito, se opaca aún más cuando desde el estado se las sostiene económicamente, aunque sea de manera parcial.

En el escenario político actual, donde la mayor parte de la ciudadanía se manifiesta a favor de la transparencia y en contra del ejercicio despótico del poder, resulta de vital importancia que los valores democráticos sean vividos plenamente en todos los ámbitos de la sociedad para profundizar el concepto de república.

Esto se da a través de la división de poderes, la participación política, el control sobre las instituciones de gobierno, la publicidad de sus actos y sobre todo, gracias a la alternancia en el ejercicio de los cargos públicos.

El derecho de acceso a la información pública es esencial para garantizar el ejercicio normal de la participación ciudadana, como también lo es el derecho a exigir rendición de cuentas y la responsabilidad de las autoridades. Por ello, el ejercicio de estos derechos constituye un componente clave para desarrollar confianza en las instituciones y, finalmente para un adecuado funcionamiento del sistema democrático.

Lo que afirmado precedentemente, es lo deseable en la vida institucional de toda agrupación asociativa y colectiva, pero consideramos que debe ser mandatorio en aquellas que gozan de beneficios aportados por el estado.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Ese es el objetivo del presente proyecto: que quienes son favorecidos por el estado con beneficios fiscales, subsidios y/o cualquier otro aporte, exención o ayuda económica, se rija y gobierne de acuerdo los mismos parámetros de transparencia, alternancia y representatividad que la Constitución Nacional y las leyes de la República imponen.

En nuestra región, según Latinobarómetro, tanto Chile como Uruguay son los países que poseen un mayor índice de confianza en lo que respecta a las Asociaciones civiles y sindicales. Chile, por su parte, mediante la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión, garantiza recambio en sus dirigentes.

La presente iniciativa toma como antecedente al proyecto de ley presentado en 2011 con el número de expediente 3818-D-2011 por los diputados Fernando Iglesias, Patricia Bullrich y Juan Carlos Morán sobre la democratización de las asociaciones civiles y sindicales.

Con el presente proyecto no sólo se propone un mecanismo de readecuación democrática institucional, sino que persigue además el propósito de revertir la desconfianza ciudadana sobre asociaciones civiles y sindicales y así, fomentar el interés y la participación ciudadana.

Por todo lo anteriormente expuesto y aquellos fundamentos que se darán en el momento oportuno es que vengo a solicitar el tratamiento y posterior sanción del presente proyecto.

Mendoza, 28 de octubre de 2020.



GUILLERMO MOSSO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

**Art. 1º:** En los casos en que el Estado Provincial otorgue beneficios fiscales, subsidios y/o cualquier otro aporte, exención o ayuda económica a las asociaciones civiles contempladas por el Código Civil y Comercial de la Nación o a las asociaciones sindicales contempladas por la Ley 23.551, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Garantizar en sus estatutos elecciones periódicas de sus autoridades con mandatos que no superen los 4 (cuatro) años y con la posibilidad de hasta una única reelección consecutiva por igual término.
- b)- Establecer en sus estatutos que todos los integrantes de sus comisiones directivas y autoridades estén obligados a presentar sus respectivas declaraciones juradas tanto al momento de asumir sus cargos como al momento de dejarlos.
- c)- El presidente o secretarios generales de la Comisión Directiva de las Asociaciones civiles y/o sindicales deberán ser elegidos por mayoría simple de sufragios garantizando la representación proporcional de las minorías.
- d)- Publicar sus balances anuales en sus respectivas páginas web o en un periódico de circulación masiva.

**Art. 2º:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados por el artículo precedente.

**Art. 3º:** El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Art. 4º:** Las asociaciones civiles y sindicales que al momento de la sanción de la presente ley percibieren beneficios fiscales, subsidios y/o cualquier otro aporte, exención o ayuda económica por parte del Estado Provincial, deberán adecuar sus estatutos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

dentro del año de su promulgación. En caso de no adecuarse dentro del plazo establecido dejarán automáticamente de gozar de dichos beneficios.

**Art. 5°**: De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2020.



GUILLERMO MOSSO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA